



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDÍA**

Nº 1220-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 043229, de fecha 16 de octubre de 2019, presentado por la Sra. Teresa de Jesús Siancas Siancas; Informe Nº 357-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, de la Oficina de Participación Vecinal; Informe Nº 1093-2019-OI/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2019, de la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 366-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2019, de la Oficina de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, el D.S Nº 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece:

Artículo 10º.- Funciones de los gobiernos locales

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

(...)

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.

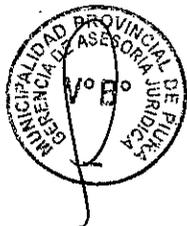
2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales.

3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento."

(...)

ORGANIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 11.- Prestadores de servicios de saneamiento



11.1. Son prestadores de servicios de saneamiento:

1. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal;
2. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal;
3. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento privadas;
4. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento mixtas;
5. Unidades de Gestión Municipal;
6. Operadores Especializados; y,
7. Organizaciones Comunales.

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.

(...)

Artículo 111.- Autorización y registro de las organizaciones comunales

111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

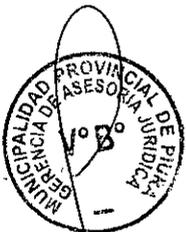
1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.
2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.
3. Copia simple del Libro padrón de asociados.
4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

AREA TÉCNICA MUNICIPAL

Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM)

117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM.

Que, mediante el Expediente de Registro N° 43229 de fecha 16 de octubre de 2019; la Sra. Teresa de Jesús Siancas Siancas, en calidad de Presidenta del Comité Electoral del Caserío Santa Fe - Cieneguillo Sur- Medio Piura, solicita a la Municipalidad Provincial de Piura extender la resolución de reconocimiento de los miembros de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), adjuntando copia del Acta del proceso electoral y elección del Consejo



Directivo de la Organización Comunal (JASS), copia de DNI de los miembros electos, copia de D.N.I. de los miembros del Comité Electoral, copia del Acta en la que consta que la Asamblea General de Asociados aprobó la elección del Consejo Directivo de la JASS (periodo 2019-2021), por votación directa a mano alzada, en el cual se detalla su conformación;

Que, la Oficina de Participación Vecinal a través del Informe N° 357-2019-OPV-GDS/MPP de fecha 28 de octubre de 2019, da a conocer que el Ing. Martín Valerio Alcivar, Jefe de la Oficina de Infraestructura, ha sido designado como representante del Área Técnica Municipal ATM de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante la Resolución de Alcaldía N° 799-2019-A/MPP de fecha 04 de setiembre de 2019, al amparo de los Art. 117° y 118° del D.S N° 019-2017-VIVIENDA, por lo que considera que dicha Oficina no está autorizada para reconocer la Junta Administradora, pero que, la referida se encargaría de considerarla en el Registro de Organizaciones Comunales de este Provincial cumplidos los requisitos, dejando constancia que la misma está implementándose;

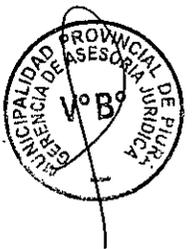
Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura mediante el Informe N° 1093-2019-OI/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2019, señala que vista la documentación presentada por la Sra. Teresa de Jesús Siancas Siancas, Presidente del Comité Electoral del Caserío Santa Fe- Cieneguillo Sur-Medio Piura, es conforme a lo indicado en el Art. 111.2 del D.S. 019-2017, por lo que, opina que es Procedente lo solicitado por la administrada;

Que, la Oficina de Participación Vecinal a través del Informe N° 366-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2019, indica que a dicha Oficina le correspondería registrarlo en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales y que actualmente el indicado registro se encuentra implementándose y aún no se cuenta con el libro correspondiente;

Que, teniendo en consideración que la Presidenta del Comité Electoral del Caserío Santa Fe - Cieneguillo Sur - Medio Piura, ha solicitado a esta Municipalidad la resolución de reconocimiento de los miembros de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), además que, el Ing. José Martín Valerio Alcivar, como representante del área técnica municipal considera que es procedente lo solicitado, y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 10° numeral 10.2. del D.S N° 019-2017-VIVIENDA corresponde a esta Entidad reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento, resultaría procedente su pedido, debiendo emitirse la correspondiente resolución reconociendo la referida Junta, cuya conformación se detalla en la copia del Acta de Asamblea General de Asociados en la que consta la elección del Consejo Directivo de la JASS.;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1862-201-GAJ/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2019, opina que es procedente reconocer a los miembros de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)- Periodo 2019-2022 del Caserío Santa Fe- Cieneguillo Sur-Medio Piura, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, cuya conformación se detalla en la copia del Acta de Asamblea General de Asociados en la que consta la elección del Consejo Directivo de la JASS, conforme a lo establecido en el D.S N° 019-2017-VIVIENDA;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 488-2019-GDS/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Social; al Informe N° 1959-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; al proveído de Gerencia Municipal de fecha 05 de diciembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a los miembros de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) - Periodo 2019 - 2022 del Caserío Santa Fe - Cieneguillo Sur-Medio Piura, el cual queda conformado de la manera siguiente:

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>D.N.I.</u>
Presidente	Oscar Fernando Siancas Saucedo	02781858
Secretario	Yuly del Pilar Zapata Nizama	41600431
Tesorero	Vidal Cayo Castillo	02818064
Vocal 1	Manuel Beltrán Peña Aguilar	40290266
Vocal 2	Regina Vite Saucedo	02801991

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al señor José Felipe Silva Yovera, identificado con D.N.I. N° 02713577, como Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) - Periodo 2019 - 2022 del Caserío Santa Fe - Cieneguillo Sur-Medio Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a los interesados y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Heidy Gabriela Lozada Floriano
~~Heidy Gabriela Lozada Floriano~~
ALCALDE (e)

